

EL ILMO. SR. DON JUAN ALFONSO CABELLO MESA CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

CERTIFICA: Que la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión Ordinaria celebrada el día 3 de julio de 2023 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

5.- EXPEDIENTE RELATIVO AL PLAN DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL Y DE PREVENCIÓN DE RIESGOS DE GESTIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, A EFECTOS DE MODIFICACIÓN.

Visto el siguiente informe propuesta del Servicio de Organización y Gobierno Abierto:

“ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 23 de mayo del año 2022 fue aprobado por la Junta de Gobierno local el Plan de Integridad Institucional y de prevención de riesgos de gestión de este Ayuntamiento, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Asimismo, con fecha 27 de diciembre de 2022, la Junta de Gobierno Local aprobó la Instrucción de la Junta de Gobierno de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife relativa a la cumplimentación de las declaraciones de ausencia de conflicto de interés (DACI) en los expedientes de contratación financiados con fondos procedentes del plan de recuperación, transformación y resiliencia, y en proyectos relacionados con el instrumento europeo de recuperación; que a su vez fue objeto de modificación en acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 6 de marzo de 2023.

II.- Como consecuencia de la aprobación de la ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en concreto su disposición adicional centésima décima segunda, se dictó la orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

III.- Con fecha 10 de mayo de 2023, en sesión del Comité de integridad se propone por parte del Interventor General de la Corporación, modificar el texto del Plan de Integridad Institucional y de prevención de riesgos de gestión de este Ayuntamiento aprobado por la Junta de Gobierno de la Ciudad con fecha 23 de mayo de 2022, para la adaptación a la disposición adicional centésima décima segunda de la ley 31/2022, de 23 de diciembre, de presupuestos generales del estado para el año 2023, y a la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Las modificaciones propuestas son las siguientes:



En el apartado 1 relativo al MARCO GENERAL añadir un nuevo párrafo al final del apartado, con el siguiente tenor *“Con posterioridad a su aprobación, el presente documento ha sido actualizado de acuerdo con las previsiones de la Disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 y la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativas al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.”*

En el apartado 3.4.1 relativo a las Medidas de prevención, actualizar el apartado d) sustituyendo su redacción por la siguiente *“d) Cumplimentación, por parte de quienes participen en los procedimientos de ejecución del PRTR, de la declaración de ausencia de conflicto de intereses (Anexo III: modelo DACI y Anexo VI: Nuevo modelo DACI para los procedimientos de concesión de subvenciones o de contratación cuya convocatoria se haya publicado a partir del 26 de enero de 2023)”*

En el apartado 3.4.2 relativo a las Medidas de detección, actualizar el apartado d) sustituyendo su redacción por la siguiente *“d) Análisis de datos a disposición de los órganos gestores: datos públicos del Registro Mercantil, Base Nacional de datos de Subvenciones (BNDS), así como empleo de herramientas de prospección de datos (“data mining”) o de puntuación de riesgos (ARACHNE), así como la herramienta designada para el análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés (MINERVA).”*

En el apartado 4 relativo al Procedimiento para abordar conflictos de intereses, se introduce un nuevo punto, después del párrafo relativo a la denuncia, con el siguiente tenor *“A través de la aparición de una bandera roja en la aplicación MINERVA, tras la ejecución del análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés, en cuyo caso la regulación contenida en el presente apartado será de aplicación complementaria a las previsiones de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.”*

Introducir el Anexo VI denominado Nuevo modelo DACI para los procedimientos de concesión de subvenciones o de contratación cuya convocatoria se haya publicado a partir del 26 de enero de 2023.

“Expediente:

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/subvención arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Primero.

Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal».



2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define el conflicto de interés como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación».

3. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».

4. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:

– «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».

– «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».

Segundo.

Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda, que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión de subvenciones.

Tercero.

Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto.



Que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de interés que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.”

IV.- Con fecha 21 de febrero de 2023, es publicada en el BOE la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción; que tiene por finalidad otorgar una protección adecuada frente a las represalias que puedan sufrir las personas físicas que informen sobre alguna de las acciones u omisiones a que se refiere el artículo 2 de la propia norma.

Con fecha 10 de mayo de 2023, en sesión celebrada del Comité de integridad se propone modificar el Plan de Integridad Institucional a los efectos de ampliar las funciones de este Comité, descritas en el apartado 3.4.1, de forma que este órgano pueda convertirse en el responsable del sistema interno de información previsto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La Disposición adicional centésima décima segunda, de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, dispone acerca del Análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos administrativos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia lo siguiente *“Con vigencia indefinida se establecen las siguientes reglas relativas a cómo efectuar el análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia: Uno. De conformidad con la normativa europea reguladora del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia así como las normas financieras aplicables al presupuesto de la Unión, el análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia está basado en una herramienta informática de «data mining», con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria de España, sin perjuicio de las auditorías, que la autoridad independiente de auditoría lleve a cabo.*

Dos. El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés es de aplicación a los siguientes procedimientos vinculados a la ejecución del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia: a) En los procedimientos de adjudicación de los contratos. b) En los procedimientos de concesión de subvenciones salvo aquellas de concurrencia masiva, entendiéndose por tal las que tengan más de cien solicitudes. En estos casos de concurrencia masiva se realizará el análisis sobre una muestra.

Tres. El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones. Las entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales son las definidas como tales en la Orden HAF 1030/2021 de 29 de septiembre y en la Resolución 1/2022, de 12 de abril, de la Secretaria General de Fondos Europeos, por la que se establecen



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14613412175225650426 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>

instrucciones a fin de clarificar la condición de entidad ejecutora, la designación de órganos responsables de medidas y órganos gestores de proyectos y subproyectos, en el marco del sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En particular, este análisis se llevará a cabo en cada procedimiento, para las personas que realicen las siguientes funciones o asimilables, y aún cuando no se rijan en su funcionamiento por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público o la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: c) Contratos: órgano de contratación unipersonal y miembros del órgano de contratación colegiado, así como miembros del órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación que participen en los procedimientos de contratación indicados, en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato. d) Subvenciones: órgano competente para la concesión y miembros de los órganos colegiados de valoración de solicitudes, en las fases de valoración de solicitudes y resolución de concesión. Las personas mencionadas serán las que deban firmar las declaraciones de ausencia de conflicto de interés (DACI) respecto de los participantes en los procedimientos de contratación o de concesión de subvenciones. Esta formulación se realizará una vez conocidos dichos participantes. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO LEGISLACIÓN CONSOLIDADA Página 247 Mediante Orden de la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública se establecerá el contenido mínimo que obligatoriamente deberán contener las declaraciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Cuatro. A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento. No obstante lo anterior, en el caso de procedimientos de concesión de subvenciones de concurrencia masiva, entendiéndose por tales en los que concurren más de cien solicitantes, el análisis de las posibles relaciones tendrá lugar sobre una muestra de un máximo de 100 participantes, seleccionados aleatoriamente. Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores. En todo caso, los resultados del análisis realizado quedarán registrados en el sistema de información de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia a los efectos de las posibles auditorías específicas sobre conflicto de interés a llevar a cabo ex post en el ámbito de la estrategia de auditoría que determine la Intervención General de la Administración del Estado como Autoridad Independiente de Auditoría, acordada con la Comisión Europea.

Cinco. Con carácter previo a la valoración de las ofertas o solicitudes en cada procedimiento, el órgano responsable de los procedimientos de contratación o de concesión de las subvenciones realizará el análisis del riesgo de conflicto de interés descrito en el apartado anterior, a través de la herramienta informática. En el caso de los órganos colegiados en la Administración General del Estado que realicen las funciones anteriores, su representación se registrará por lo previsto en el artículo 19 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Para el análisis, el órgano



responsable dispondrá de la siguiente información, con la que alimentará la herramienta informática: a) Los números de identificación fiscal de las personas sujetas al análisis, de acuerdo con lo señalado en el apartado 3. b) Los números de identificación fiscal de las personas físicas o jurídicas participantes en cada procedimiento, que concurren al mismo como licitadoras o solicitantes, seleccionados en forma de muestra aleatoria en los casos de concurrencia masiva señalados anteriormente. El órgano responsable recibirá el resultado del análisis del conflicto de interés. A su vez, lo hará llegar al órgano gestor del proyecto y subproyecto en el que se integre la actuación en el sistema de información de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Así mismo, el resultado del análisis será trasladado por el órgano responsable a las personas sujetas al análisis del riesgo del conflicto de intereses, a fin de que se abstengan si, con respecto a las mismas, ha sido identificada la existencia de una situación de riesgo de conflicto de interés, señalizada con una bandera roja.

Seis. Si la persona afectada por la identificación de un riesgo de conflicto de interés no reconociera la validez de la identificación, dispondrá de un plazo de alegaciones de dos días hábiles para motivar su renuncia a la abstención, siendo su superior jerárquico quien resolverá, tras este trámite, en el plazo de otros dos días hábiles. No obstante lo anterior, de oficio o a instancia del superior jerárquico correspondiente, el órgano responsable del análisis podrá acudir al Comité Antifraude creado al amparo de los planes antifraude previstos en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para solicitar la emisión de un informe dentro del plazo de dos días hábiles tras el trámite de alegaciones, sobre si procede o no la aplicación del supuesto de abstención en el caso concreto.

Siete. El análisis del riesgo de conflicto de interés se volverá a llevar a cabo respecto de quien sustituya a la persona que, en cumplimiento de este proceso, se haya abstenido en el procedimiento, aplicándose de nuevo el análisis descrito.

Ocho. Todo el proceso quedará registrado en el sistema de información de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Nueve. Adscrita a la Intervención General de la Administración del Estado existirá una unidad especializada en asesoramiento en materia de análisis del riesgo de conflicto de interés.

Diez. De acuerdo con la obligación establecida en el artículo 22 del Reglamento(UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, las entidades públicas que participen en la ejecución del Plan tomarán las medidas oportunas para prevenir, detectar y corregir el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses en procedimientos administrativos con actuaciones vinculadas a la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, y con motivo de la adopción de dichas medidas las citadas entidades podrán llevar a cabo actividades que conlleven el tratamiento de datos personales.

Once. Lo previsto en esta disposición tiene carácter básico y se aprueba al amparo de lo dispuesto en los apartados 13, 14 y 18 del artículo 149.1 de la Constitución Española, que atribuyen al Estado, respectivamente, la competencia en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, Hacienda general y Deuda del Estado y las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas.



Doce. Mediante Orden de la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública se regularán todos aquellos aspectos que resulten necesarios para la aplicación de la presente Disposición adicional.

Trece. Lo establecido en la presente disposición adicional podrá ser de aplicación a la ejecución de fondos europeos distintos de los relativos al Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia, en caso de que por la normativa comunitaria reguladora de aquéllos resultara exigible.”

II.- De conformidad con el artículo 13.1.a) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante Ley 2/2023) *“Todas las entidades que integran el sector público estarán obligadas a disponer de un Sistema interno de información en los términos previstos en esta ley. A los efectos de esta ley se entienden comprendidos en el sector público: a) La Administración General del Estado, las Administraciones de las comunidades autónomas, ciudades con Estatuto de Autonomía y las entidades que integran la Administración Local.*

III.- Tal como prevé el artículo 5.2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero *“El Sistema interno de información, en cualquiera de sus fórmulas de gestión, deberá: (...) g) Contar con un responsable del sistema en los términos previstos en el artículo 8.”*

El artículo 8.1 de la Ley 2/2023, señala que *“El órgano de administración u órgano de gobierno de cada entidad u organismo obligado por esta ley será el competente para la designación de la persona física responsable de la gestión de dicho sistema o «Responsable del Sistema», y de su destitución o cese.”*

Y añade el 8.2 que *“Si se optase por que el Responsable del Sistema fuese un órgano colegiado, este deberá delegar en uno de sus miembros las facultades de gestión del Sistema interno de información y de tramitación de expedientes de investigación”.*

IV.- Atendiendo al apartado 3.4.1 del Plan de integridad Institucional y de prevención de riesgos de gestión del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife *“Corresponderá al Servicio de Organización y Gobierno Abierto el soporte administrativo al Comité de Integridad”;* y según el mismo apartado *“El Comité de Integridad asumirá las siguientes funciones (...) Informar, o en su caso, proponer la modificación del Plan de Integridad Institucional”;* cuestión ésta última que consta en el acta del acuerdo adoptado en sesión del Comité de integridad de fecha 10 de mayo del año en curso.

V.- El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda apartado 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

PROPUESTA DE ACUERDO



PRIMERO.- Aprobar la modificación del Plan de integridad Institucional y de prevención de riesgos de gestión del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en el marco del Plan de Recuperación, transformación y resiliencia, en los siguientes apartados:

En el apartado 1 relativo al MARCO GENERAL añadir un nuevo párrafo al final del apartado, con el siguiente tenor *“Con posterioridad a su aprobación, el presente documento ha sido actualizado de acuerdo con las previsiones de la Disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 y la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativas al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.”*

En el apartado 3.4.1 relativo a las Medidas de prevención, actualizar el apartado d) sustituyendo su redacción por la siguiente *“d) Cumplimentación, por parte de quienes participen en los procedimientos de ejecución del PRTR, de la declaración de ausencia de conflicto de intereses (Anexo III: modelo DACI y Anexo VI: Nuevo modelo DACI para los procedimientos de concesión de subvenciones o de contratación cuya convocatoria se haya publicado a partir del 26 de enero de 2023)”*

En el apartado 3.4.2 relativo a las Medidas de detección, actualizar el apartado d) sustituyendo su redacción por la siguiente *“d) Análisis de datos a disposición de los órganos gestores: datos públicos del Registro Mercantil, Base Nacional de datos de Subvenciones (BNDS), así como empleo de herramientas de prospección de datos (“data mining”) o de puntuación de riesgos (ARACHNE), así como la herramienta designada para el análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés (MINERVA).”*

En el apartado 4 relativo al Procedimiento para abordar conflictos de intereses, se introduce un nuevo punto, después del párrafo relativo a la denuncia, con el siguiente tenor *“A través de la aparición de una bandera roja en la aplicación MINERVA, tras la ejecución del análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés, en cuyo caso la regulación contenida en el presente apartado será de aplicación complementaria a las previsiones de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.”*

Introducir el Anexo VI: Nuevo modelo DACI para los procedimientos de concesión de subvenciones o de contratación cuya convocatoria se haya publicado a partir del 26 de enero de 2023.

“Expediente:

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/subvención arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Primero.

Estar informado/s de lo siguiente:

1 Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14613412175225650426 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>

funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal».

2 Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define el conflicto de interés como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación».

3 Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».

4 Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:

– «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».

– «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».

Segundo.

Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda, que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión de subvenciones.

Tercero.

Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.



Cuarto.

Que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de interés que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.”

SEGUNDO.- Modificar el apartado 3.4.1 del Plan de Integridad Institucional a los efectos de ampliar las funciones del Comité de Integridad descritas en el mismo, introduciendo la siguiente función *“Asumir la condición de responsable del Sistema interno de información tal como aparece descrito en la ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción; y desempeñar las funciones que la mencionada Ley le asigna.”*

TERCERO.- Integrar las modificaciones del Plan de integridad Institucional y de prevención de riesgos de gestión del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, acordadas en los dos apartados anteriores, que transcrito literalmente queda redactado en los siguientes términos:

PLAN DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL Y DE PREVENCIÓN DE RIESGOS DE GESTIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

1.- MARCO GENERAL

El presente Plan responde a los principios de gestión previstos en el Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en especial los relativos al de “Control eficaz del gasto público, responsabilidad de la gestión y rendición de cuentas” y al de “Prevención eficaz de los conflictos de interés, el fraude y las irregularidades” (apartados i),j), art. 3.2). Su contenido cumple con los requerimientos mínimos recogidos en el artículo 6.5 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

a) *Aprobación por la entidad decisora o ejecutora, en un plazo inferior a 90 días desde la entrada en vigor de la presente Orden o, en su caso, desde que se tenga conocimiento de la participación en la ejecución del PRTR.*

b) *Estructurar las medidas antifraude de manera proporcionada en torno a los cuatro elementos clave del “ciclo antifraude”: prevención, detección, corrección y persecución.*

c) *Prever la realización de una evaluación del riesgo en los procesos clave de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y su revisión periódica, bienal o anual según el riesgo de fraude y, en todo caso, cuando se haya detectado algún caso de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal.*

d) *Definir medidas preventivas adecuadas y proporcionadas, ajustadas a las situaciones concretas, para reducir el riesgo residual de fraude a un nivel aceptable.*

e) *Prever la existencia de medidas de detección ajustadas a las señales de alerta y definir el procedimiento para su aplicación efectiva.*

f) *Definir las medidas correctivas pertinentes cuando se detecta un caso sospechoso de fraude, con mecanismos claros de comunicación de las sospechas de fraude.*

g) *Establecer procesos adecuados para el seguimiento de los casos sospechosos de fraude y la correspondiente recuperación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia gastado fraudulentamente.*

h) *Definir procedimientos de seguimiento para revisar los procesos, procedimientos y controles relacionados con el fraude efectivo o potencial, que se transmiten a la correspondiente revisión de la evaluación del riesgo de fraude.*

i) *Definir procedimientos relativos a la prevención y corrección de situaciones de conflictos de interés conforme a lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE. En particular, resultará obligatoria la suscripción de una Declaración de Ausencia de Interés (Anexo VIII) por quienes participen en los procedimientos de ejecución del PRTR, la comunicación al superior jerárquico de la existencia de cualquier potencial conflicto de intereses y la adopción por este de la decisión que, en cada caso, corresponda.*



A su vez, tiene en cuenta las definiciones establecidas por la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y que se incluyen como Anexo I en forma de Glosario de términos. Con posterioridad a su aprobación, el presente documento ha sido actualizado de acuerdo con las previsiones de la Disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 y la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativas al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2.- OBJETIVOS

La aprobación del presente Plan responde al objetivo previsto en el art. 6 de la Orden HFP/1031/2021 de garantizar y declarar que la gestión por parte del sector público municipal de los fondos correspondientes al PRTR se realice de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

Sin perjuicio de ello, el presente Plan constituye un primer hito para la implantación de un modelo de integridad institucional dentro del sector público municipal. La OCDE define la integridad pública (Recomendación C (2017) 5 de 26 de enero de 2017), como aquel “posicionamiento consistente y la adhesión a valores éticos comunes, así como al conjunto de principios y normas destinadas a proteger, mantener y priorizar el interés público sobre los intereses privados”. Por tanto, siguiendo las recomendaciones de este documento, se pretende iniciar una estrategia coherente y global en materia de integridad pública que, de modo gradual y flexible, a partir de un análisis de riesgos y de la aplicación del ciclo anti-fraude, fortalezca en el conjunto de la organización los principios de buena gestión, la cultura de la integridad y la transparencia, así como una eficaz rendición de cuentas.

3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

3.1. Ámbito subjetivo

El presente plan será de aplicación al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, así como a los entes dependientes que conforman el sector público municipal:

- Organismo Autónomo de Gerencia de Urbanismo
- Instituto Municipal de Atención Social
- Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas
- Organismo Autónomo de Cultura
- Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife
- Viviendas, Proyectos y Obras Municipales
- Fundación Canaria Santa Cruz Sostenible

3.2. Ámbito objetivo

El presente plan contiene el conjunto de actuaciones que permitan garantizar una adecuada, eficiente y racional gestión y control de los fondos provenientes del PRTR, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

El presente Plan también será de aplicación a las actuaciones dirigidas a la gestión, soporte, apoyo y asistencia técnica a los procedimientos de contratación financiables con fondos del PRTR, aunque las mismas no se financien directamente con tales fondos.

Sin perjuicio de que los principios de integridad pública sean predicables con carácter general a cualquier procedimiento del sector público municipal, de modo gradual, la Junta de Gobierno podrá acordar la extensión de su aplicación a otro tipo de expedientes aunque no se encuentren relacionados con el PRTR.

3.3. Alcance

El desarrollo del plan de integridad institucional se realizará de forma gradual y se ajustará a una visión operativa, sujeta a evaluación continua. Su contenido se podrá modificar en función de su ejecución o de la necesidad de incorporar otras actuaciones que se consideren necesarias establecer o reforzar.

En todo caso, constituyen actuaciones obligatorias del mismo:

- La evaluación de riesgo de fraude.
- La cumplimentación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI).
- El procedimiento para abordar conflictos de intereses.



Para su aplicación, se parte, en los términos previstos en la Orden 1030/2020, de los conceptos básicos que figuran en el Anexo I del presente documento, relativos a fraude, corrupción y conflicto de intereses. La evolución de estas medidas se configurará, por tanto, a partir de los resultados de la autoevaluación sobre los mismos contenida en el Anexo II.

3.4. Catálogo de medidas

3.4.1. Medidas de prevención

- a) *Declaración institucional de compromiso de lucha contra el fraude, en el que se manifieste expresamente su oposición al mismo, acordada por la Junta de Gobierno, que será remitida al Pleno para su toma de conocimiento.*
- b) *Autoevaluación, con carácter bianual, de riesgos (debilidades y amenazas) siguiendo el cuestionario previsto en el Anexo II. La autoevaluación inicial deberá realizarse, en el plazo de 30 días, a partir de la adopción del Acuerdo que apruebe el presente Plan.*
- c) *Constitución del Comité de Integridad, que atenderá a la siguiente composición:*
 - *La persona titular de la Dirección General de Organización, que ejercerá las funciones de Presidente.*
 - *La persona titular de la Intervención General*
 - *La persona titular de la Asesoría Jurídica*
 - *La persona titular del Órgano de Tesorería y Contabilidad.*
 - *La Secretaría del Comité será desempeñada por un/una funcionario/a del Servicio de Organización y Gobierno Abierto, a quien le corresponderá efectuar la convocatoria de las sesiones del Comité, por orden de la Presidencia; recibir y remitir los actos de comunicación, redactar las actas de las sesiones y expedir certificaciones de las propuestas, decisiones o acuerdos adoptados.*

Corresponderá al Servicio de Organización y Gobierno Abierto el soporte administrativo al Comité de Integridad. En el desarrollo de las funciones del Comité, la Presidencia podrá solicitar el asesoramiento de cualesquiera otras unidades administrativas o entes dependientes, así como de los contratos de servicios que puedan ser necesarios para el cumplimiento de las mismas.

El Comité de Integridad asumirá las siguientes funciones:

- *Aprobar la autoevaluación inicial y periódica del riesgo de fraude, de acuerdo con los modelos y herramientas previstas en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.*
 - *Elevar, con carácter anual, la Memoria del cumplimiento del presente Plan. Dicho documento, que podrá contener recomendaciones para el fortalecimiento del marco de integridad institucional, será remitido a la Junta de Gobierno de la Ciudad y al Pleno.*
 - *Informar, o en su caso, proponer la modificación del Plan de Integridad Institucional.*
 - *Suministrar la información necesaria a las entidades u organismos competentes en relación con las irregularidades detectadas o denunciar los hechos ante el Ministerio Fiscal.*
 - *Emitir informe, a instancias del órgano directivo competente, en los procedimientos relativos a posibles conflictos de intereses.*
 - *Recibir las denuncias sobre posibles actuaciones fraudulentas realizadas a través del canal específico creado al efecto, promoviendo las actuaciones oportunas previstas en el presente Plan en relación con la corrección y persecución del fraude.*
 - *Cualesquiera otra que le atribuya expresamente la Junta de Gobierno de la Ciudad.*
 - *Asumir la condición de responsable del Sistema interno de información tal como aparece descrito en la ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción; y desempeñar las funciones que la mencionada Ley le asigna.*
- d) *Cumplimentación, por parte de quienes participen en los procedimientos de ejecución del PRTR, de la declaración de ausencia de conflicto de intereses (Anexo III: modelo DACI)*
 - e) *Elaboración de un código de Buen Gobierno, así como de integridad y ética pública, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
 - f) *Introducción en el correspondiente Plan de formación anual de cursos y jornadas específicamente relacionados con la integridad institucional y la ética pública, así como del análisis y la gestión de riesgos de fraude, corrupción y conflicto de intereses.*



3.4.2 Medidas de detección

- a) *Establecimiento de un sistema de banderas rojas (“red flags”), que actúen como señales de alerta de posible fraude, de acuerdo con las referencias contenidas en el Anexo IV, con el propósito de orientar al personal en situación de detectarlos, así como para realizar el seguimiento pertinente, en aras de su corrección o persecución.*
- b) *Modificación del Acuerdo Plenario de Fiscalización en régimen de requisitos básicos, a fin incorporar las especialidades en la tramitación de los procedimientos relacionados con la gestión de los fondos del PRTR, según los criterios fijados por la Intervención General.*
- c) *Creación de un canal de comunicación a través del cual cualquier persona interesada podrá presentar denuncias sobre posibles actuaciones fraudulentas.*
- d) *Análisis de datos a disposición de los órganos gestores: datos públicos del Registro Mercantil, Base Nacional de datos de Subvenciones (BNDS), así como empleo de herramientas de prospección de datos (“data mining”) o de puntuación de riesgos (ARACHNE), así como la herramienta designada para el análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés (MINERVA).”*

3.4.3. Medidas de corrección y persecución

Ejecución de las medidas previstas en los apartados 6 y 7, del art. 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre. En particular, en el supuesto de que se detecte un posible fraude, o su sospecha fundada:

- a) *Se suspenderá inmediatamente el procedimiento, se notificará tal circunstancia en el más breve plazo posible a las autoridades interesadas y a los organismos implicados en la realización de las actuaciones y se revisarán todos aquellos proyectos, subproyectos o líneas de acción que hayan podido estar expuestos al mismo.*
- b) *Se iniciará una información reservada para depurar responsabilidades o incoar un expediente disciplinario. En su caso, se denunciarán los hechos a las Autoridades Públicas competentes, al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude –SNCA- y, ante el Ministerio Fiscal, cuando fuera procedente.*
- c) *Se realizará una evaluación de la incidencia del posible fraude y su calificación como sistémico o puntual.*
- d) *Los hechos producidos y las medidas adoptadas se comunicarán a la entidad decisora, o a la entidad ejecutora que le haya encomendado la ejecución de las actuaciones.*
- e) *En todo caso, confirmado el fraude, se retirarán los proyectos o la parte de los proyectos afectados por el fraude y financiados o a financiar por el MRR y se exigirá la recuperación por las autoridades competentes de los importes indebidamente desembolsados por éstas.*

3.4.4 Otras medidas

- a) *El plan de integridad institucional se publicará, en un apartado específico, en el Portal de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.*
- b) *En la intranet municipal se creará un espacio diferenciado sobre relativo a la integridad institucional, en el que se incluirá toda la información relevante sobre la materia, incluyendo el presente Plan, sus Memorias, así como los contenidos formativos y de concienciación sobre la ética pública y prevención de riesgos de gestión, en especial informando al personal de la entidad sobre las distintas modalidades de conflicto de interés y de las formas de evitarlo.*

4.- Procedimiento para abordar conflictos de intereses

La aparición de un posible caso de conflicto de intereses exigirá la tramitación de un procedimiento, de carácter preferente y sumario, de acuerdo con las reglas previstas en el presente apartado:

La tramitación del procedimiento corresponderá al Servicio de Organización y Gobierno Abierto y podrá iniciarse:

- *A instancia del superior jerárquico, bien por propia iniciativa cuando considere que un empleado público de su unidad se encuentra en una posible situación de conflicto de intereses, o bien a través de petición razonada de otro órgano.*
- *A instancias de la propia persona afectada, bien con carácter previo a la tramitación del procedimiento de gestión vinculado al PRTR, o con carácter sobrevenido, tras la suscripción del DACI. comunica la existencia de un posible conflicto de interés. En particular, la persona afectada deberá comunicar al superior jerárquico los posibles intentos de los participantes en el*



procedimiento de adjudicación de contratos o en el procedimiento de concesión de ayudas de influir indebidamente en el proceso de toma de decisiones o de obtener información confidencial.

- *A través de denuncia, formulada por cualquier persona o entidad que tengan conocimiento de un posible conflicto de interés en cualquier procedimiento de ejecución del PRTR.*
- *A través de la aparición de una bandera roja en la aplicación MINERVA, tras la ejecución del análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés, en cuyo caso la regulación contenida en el presente apartado será de aplicación complementaria a las previsiones de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.*

En la tramitación del procedimiento se procederá, cuando no haya sido iniciado a instancia del superior jerárquico de la persona afectada, a practicar comunicación de la situación que pudiera suponer la existencia de un conflicto de interés al superior jerárquico y, en todo caso, al órgano directivo, del que dependa la persona afectada.

El superior jerárquico deberá analizar los hechos con la persona implicada para aclarar la situación y emitirá informe en el que confirmará si se considera que existe un conflicto de intereses.

La persona afectada deberá abstenerse de actuar en el expediente de gestión, en tanto se dilucida el posible conflicto de interés. El superior jerárquico deberá adoptar las medidas que procedan y solicitar a la persona afectada su abstención en el procedimiento o, si es necesario, apartar temporalmente del mismo al empleado público de que se trate. En todo caso, se realizará una aplicación estricta del artículo 53 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público relativo a los Principios éticos, los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la Abstención y Recusación y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Se dará traslado formal del informe del superior jerárquico y documentación relevante al Comité de Integridad, a través del Servicio de Organización y Gobierno Abierto. El Comité de Integridad analizará los hechos y emitirá informe, en su caso, con la propuesta de adopción de las medidas que resulten oportunas, de acuerdo con la tipología y alcance del presunto fraude o corrupción, a la Alcaldía.

5.- Doble financiación

Las entidades que participen en la ejecución del PRTR deben aplicar procedimientos que permitan asegurar en todo momento el pleno respeto a la normativa relativa a las Ayudas de Estado, así como garantizar la ausencia de doble financiación. El régimen de ayudas de Estado viene delimitado por los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y en su normativa de desarrollo. El Considerando 8 del Reglamento (UE) 2021/241 del

Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, señala que las inversiones privadas también podrían incentivarse a través de programas de inversión pública, en particular, instrumentos financieros, subvenciones y otros instrumentos, siempre que se respeten las normas en materia de ayudas estatales. Respecto a la doble financiación, el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión (Reglamento Financiero), establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, señalando en el artículo 191 que en ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos. El artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, introduce un principio de complementariedad con otras ayudas pero con prohibición de doble financiación, al disponer que las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la UE siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.

El Ayuntamiento de Santa Cruz, a través de su sistema de información presupuestaria y contable identificará los agentes financiadores de los diferentes proyectos de gasto vinculados al PRTR, para asegurar que en la ejecución de los fondos del Mecanismo no se produce doble financiación y utilizará, en su caso, las herramientas de evaluación previstas en el Anexo III.D de la Orden HFP/1030/2021. Asimismo, procederá a cumplimentar las normas de

Identificación de los perceptores finales de los fondos (art. 8 de la Orden HFP/1030/2021). En el caso de que el Ayuntamiento de Santa Cruz se convirtiese en gestor (o en entidad colaboradora) de subvenciones vinculadas al PRTR se introducirán mecanismos, en los términos que establezca la normativa reguladora, como declaraciones responsables de no obtención de otros recursos, consultas en bases de datos o técnicas de auditoría.



ANEXO I

Conceptos de fraude, corrupción y conflicto de intereses

De conformidad con la Directiva (UE) 2017/1371, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del derecho penal (Directiva PIF), y en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero de la UE) se establecen las siguientes definiciones:

1.- Fraude.

Cualquier acción u omisión intencionada relativa a:

- La utilización o a la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la percepción o retención indebida de fondos o activos procedentes del presupuesto general de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre,
- El incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto,
- El uso indebido de esos fondos o activos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial.

2.- Corrupción.

2.1. Corrupción activa:

La acción de toda persona que prometa, ofrezca o conceda, directamente o a través de un intermediario, una ventaja de cualquier tipo a una persona empleada pública, para sí o para un tercero, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.

2.2. Corrupción pasiva:

La acción de una persona empleada que, directamente o a través de un intermediario, pida o reciba ventajas de cualquier tipo, para él o para terceros, o acepte la promesa de una ventaja, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.

3.- Conflicto de intereses.

Existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal afectando, como posibles actores en el mismo, a las empleadas y empleados que realizan tareas de gestión, control y pago y otros agentes en los que se han delegado alguna de estas funciones así como a aquellos beneficiarios privados, socios, contratistas y subcontratistas, cuyas actuaciones sean financiadas con fondos, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la UE, en el marco de un conflicto de intereses.

3.1. Conflicto de intereses aparente. Se produce cuando los intereses privados de una persona empleada o beneficiaria son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).

3.2. Conflicto de intereses potencial. Surge cuando una persona empleada o beneficiaria tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.

3.3. Conflicto de intereses real. Implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de una persona empleada o en el que éste tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales. En el caso de una persona beneficiaria implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas al solicitar la ayuda de los fondos y sus intereses privados que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.



ANEXO II

Test conflicto de interés, prevención del fraude y la corrupción

Pregunta	Grado de cumplimiento			
	4	3	2	1
	1. ¿Se dispone de un «Plan de medidas antifraude» que le permita a la entidad ejecutora o a la entidad decisora garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses?			
2. ¿Se constata la existencia del correspondiente «Plan de medidas antifraude» en todos los niveles de ejecución?				
Prevención				
3. ¿Dispone de una declaración, al más alto nivel, donde se comprometa a luchar contra el fraude?				
4. ¿Se realiza una autoevaluación que identifique los riesgos específicos, su impacto y la probabilidad de que ocurran y se revisa periódicamente?				
5. ¿Se difunde un código ético y se informa sobre la política de obsequios?				
6. ¿Se imparte formación que promueva la Ética Pública y que facilite la detección del fraude?				
7. ¿Se ha elaborado un procedimiento para tratar los conflictos de				

Pregunta	Grado de cumplimiento			
	4	3	2	1
	intereses?			
8. ¿Se cumplimenta una declaración de ausencia de conflicto de intereses por todos los intervinientes?				
Detección				
9. ¿Se han definido indicadores de fraude o señales de alerta (banderas rojas) y se han comunicado al personal en posición de detectarlos?				
10. ¿Se utilizan herramientas de prospección de datos o de puntuación de riesgos?				
11. ¿Existe algún cauce para que cualquier interesado pueda presentar denuncias?				
12. ¿Se dispone de alguna Unidad encargada de examinar las denuncias y proponer medidas?				
Corrección				
13. ¿Se evalúa la incidencia del fraude y se califica como sistémico o puntual?				
14. ¿Se retiran los proyectos o la parte de los mismos afectados por el fraude y financiados o a financiar por el MRR?				



Persecución				
15. ¿Se comunican los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad ejecutora, a la entidad decisora o a la Autoridad Responsable, según proceda?				
16. ¿Se denuncian, en los casos oportunos, los hechos punibles a las Autoridades Públicas nacionales o de la Unión Europea o ante la fiscalía y los tribunales competentes?				
Subtotal puntos.				
Pregunta	Grado de cumplimiento			
	4	3	2	1
Puntos totales.				
Puntos máximos.	64			
Puntos relativos (puntos totales/puntos máximos).				

Nota: 4 equivale al máximo cumplimiento, 1 al mínimo

ANEXO III

Modelo de Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI)

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el expediente núm....., relativo a....., el/la, el abajo firmante, como participante en el proceso de preparación y tramitación del mismo, declara:

Primero. Estar informado/a de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal».

2. Que el artículo 24 de la Directiva 2014/24/UE, determina como tal "... al menos cualquier situación en la que los miembros del personal del poder adjudicador, o de un proveedor de servicios de contratación que actúe en nombre del poder adjudicador, que participen en el desarrollo del procedimiento de contratación o puedan influir en el resultado de dicho procedimiento tengan, directa o indirectamente, un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de contratación".

Pudiendo darse conflicto de intereses tanto por motivos económicos o fruto de afinidades políticas, relaciones familiares o de cualquier otra índole que implique relación o intereses comunes.

3. Que el artículo 64 "Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses" de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

4. Que el artículo 23 "Abstención", de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento "las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente", siendo éstas:

- Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes



- legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Segundo. Que no se encuentra incurso/a en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento de Comisión o Unidad técnica de seguimiento, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias, administrativas y/o judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

ANEXO IV

Catálogo de indicadores (banderas rojas)

Una bandera roja es un indicador de alerta de un posible fraude, corrupción o conflicto de intereses. Se trata de un elemento o una serie de elementos de carácter atípico o que difieren de la actividad normal, y que, por tanto, debe examinarse con más detenimiento. En cualquier caso, la existencia de una bandera roja no significa que se haya producido un fraude o que pueda producirse, sino que la situación debe verificarse y supervisarse con la diligencia debida. Sin perjuicio de su concreción, en orden a su aplicación al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, se utilizarán como referencia para la detección los indicadores incluidos en los siguientes tres documentos:

“Nota informativa sobre indicadores de fraude para el FEDER, el FSE y el FC (COCOF 09/0003/00-)”, que proporciona un listado orientativo de mecanismos e indicadores del fraude en la contratación y adquisición pública (Anexo 1):

https://ec.europa.eu/regional_policy/sources/docoffic/cocof/2009/cocof_09_0003_00_es.pdf

“Detección de conflictos de intereses en los procedimientos de contratación pública en el marco de las acciones estructurales. Guía práctica para los responsables de la gestión”, que incluye un apartado dedicado a las banderas rojas en el procedimiento de contratación pública:

<https://ec.europa.eu/sfc/sites/default/files/sfc-files/guide-conflict-of-interests-ES.pdf>.

“Fraude en la contratación pública. Recopilación de indicadores de alerta y mejores prácticas (Ref.: Ares (2017) 6254403, de 20/12/2017)[OLAF]”:

https://www.mapa.gob.es/es/pesca/temas/fondos-europeos/fraude-en-lacontratacion-publica_tcm30-501388.pdf

ANEXO V

Apéndice normativo

Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (art. 22)

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

Directiva (UE) 2017/1371, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal.

Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.

Decisión de la Comisión, de 14 de mayo de 2019, por la que se establecen las directrices para la determinación de las correcciones financieras que deben aplicarse a los gastos financiados por la Unión en caso de incumplimiento de las normas aplicables a la contratación pública.

Comunicación de la Comisión sobre Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento Financiero 2021/C 121/01.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14613412175225650426 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>

Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. (arts. 1 y 64)

Ley 4/2021, de 2 de agosto, para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado «Next Generation EU», en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (art. 23)

Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado. (Título II)

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. (arts. 52 a 54).

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Comunicación 1/2017, de 6 de abril, sobre la forma en la que pueden proceder las personas que tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea.

Resolución 1/2022, de 12 de abril, de la Secretaría General de Fondos Europeos, por la que se establecen instrucciones a fin de clarificar la condición de entidad ejecutora, la designación de órganos responsables de medidas y órganos gestores de proyectos y subproyectos, en el marco del sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Instrucción del Interventor General de la Administración del Estado relativa a la participación de los representantes de la IGAE en los órganos colegiados competentes en materia de contratación con ocasión de la tramitación de los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.”

Anexo VI

Nuevo modelo DACI para los procedimientos de concesión de subvenciones o de contratación cuya convocatoria se haya publicado a partir del 26 de enero de 2023.

Expediente:

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/subvención arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Primero.

Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal».

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define el conflicto de interés como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico



o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación».

3. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».

4. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:

– «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».

– «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».

Segundo.

Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda, que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión de subvenciones.

Tercero.

Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto.

Que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de interés que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

CUARTO.- Ordenar la publicación de las modificaciones del Plan de Integridad Institucional y de prevención de riesgos de gestión, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el Portal de Transparencia y en el Boletín Oficial de la Provincia.

QUINTO.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre.”

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife adoptó acuerdo de conformidad con el transcrito informe propuesta.

Y para que así conste y surta sus efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Alcalde, haciendo la salvedad, conforme prescribe el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que el borrador del acta donde se contiene el presente acuerdo aún no ha sido aprobado, quedando, en consecuencia, a reserva de los términos que resulten de la misma, en Santa Cruz de Tenerife a la fecha de mi firma.





Visto Bueno
EL ALCALDE,



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14613412175225650426 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>